Esquel, de julio de 2013.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación intentado a fs. 397 por el Perito Mecánico F. J. G., contra la regulación de honorarios efectuada a su favor mediante resolución n° 162/13, de fecha 29/05/2013, que obra a fs. 393 y fuera aclarada por resolución n° 174/13 a fs. 92 y vta.; y,----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que mediante la resolución atacada el judicante fija los emolumentos del Sr. G. en la suma de $1.200 y en base a las disposiciones arancelarias de los arts. 5, 6, 6bis, 60 y conc. de la Ley XIII N° 4 DJP.----------

------Que del escrito de interposición del recurso de fs. 397 se desprende que el apelante ataca la regulación, por entender que la misma es baja y *"... no refleja el trabajo realizado en autos..."*.----------

------Que el art. 60 de la Ley XIII N° 4 DJP determina las pautas a tener en cuenta para la regulación de honorarios de peritos y que consisten en: a) un porcentaje que oscila entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia de los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria; debiendo guardar directa proporción con la de los letrados que han actuado durante toda la tramitación de la causa, y b) que se evalúe la tarea profesional en base a lo dispuesto por el art. 5 del arancel, en especial, mérito, importancia, gravitación de los trabajos presentados; complejidad y carácter de la cuestión planteada; y trascendencia moral o económica.----------

------Que el caso de autos se trata de un proceso sumario que concluyó con la homologación del Convenio Transaccional al que arribaron las partes, mediante el cual el demandado se obliga a abonar al actor la suma de $30.000.----------

------En base a dichos presupuestos y analizada la labor desarrollada por el citado profesional, teniendo en cuenta, a tal fin, las pautas

mensurativas del art. 5 de la Ley Arancelaria, en cuanto a la complejidad del asunto, la relación entre la gestión profesional y el resultado obtenido, el mérito de dicha labor y su trascendencia como así también que, conforme surge de fs. 266/267, percibió la suma de $450 en concepto de adelanto de gastos , este Cuerpo entiende que el monto fijado como honorarios resulta bajo, por lo que corresponde sea, prudencialmente, elevado a la suma de $1.500, con más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, la resolución n° 162/13, de fecha 29/05/2013, que obra a fs. 393 y fuera aclarada por resolución n° 174/13 e fs. 92 y vta., fijando en definitiva los honorarios del perito mecánico F. J. G., en la suma de $1.500, con más el IVA pertinente, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes (art. 5 y 60 Ley XIII N° 4 DJP).----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.